

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO

Conste por el presente documento, que se suscribe por duplicado, con igual tenor y valor, un contrato de trabajo a plazo indeterminado que suscriben al amparo de lo previsto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, que celebran:

- **ZYTRUST S.A.**, con RUC N° 20512321357, con domicilio en Av. General Álvarez de Arenales Nro. 1912 Oficina 1101 - 1102, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **MARCOS OMAR CIEZA LOZANO**, identificado con DNI N° 10745695, según poderes que corren inscritos en la partida N.º 11831376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL EMPLEADOR**"; y de la otra, a
- **ROJAS RONQUILLO JUAN MANUEL**, identificado con DNI N° **42852148**, con domicilio en **Jr. Bernardo Alcedo N° 623, Lince**, provincia y departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRABAJADOR**";

en los términos y condiciones que se desprenden de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR

EL EMPLEADOR es una persona jurídica que se dedica a la consultoría, soluciones y productos en el área de tecnologías de la información, desarrollo de software, equipamiento especializado y actividades conexas.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR es una persona natural que se declara idónea para cumplir con lealtad y eficiencia las labores principales, accesorias, conexas y complementarias inherentes a su puesto de trabajo, aplicando su experiencia, capacidad y dedicación exclusiva, velando por los intereses de **EL EMPLEADOR**, debiendo además ejercer las funciones propias de su puesto con la diligencia y responsabilidad debidas.

TERCERO: CONTRATO DE TRABAJO

Por el presente, **EL EMPLEADOR** contrata a **EL TRABAJADOR** para que desempeñe las labores propias y complementarias de Ingeniero de Software - División de Investigación y Desarrollo, dentro del marco normativo del artículo 58º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, modificatorias, ampliatorias y reglamentarias.

CUARTO: DURACIÓN

El plazo de duración del presente contrato es indeterminado.

QUINTO: JORNADA, HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO

- 5.1 La jornada normal de trabajo será de 8 horas diarias efectivas, 6 días a la semana, o 48 horas semanales, lo cual podrá incluir trabajo los sábados, domingos, feriados o en turnos diversos. Adicionalmente se considera 1 hora de refrigerio.
- 5.2 El horario y los turnos de trabajo serán determinados por **EL EMPLEADOR** y podrán ser modificados en cualquier momento de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa. Los horarios y los turnos de trabajo serán definidos en una directiva interna según las necesidades operativas de cada puesto.

ZYTRUST S.A.
Marcos O. Cieza Lozano
Gerente General

- 5.3. **EL TRABAJADOR** ejercerá su labor en el domicilio de **EL EMPLEADOR** o en otro lugar que éste determine.
- 5.4. **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir además las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, cuya copia se le proporcionará junto a la firma del presente contrato.

SEXTO: REMUNERACIÓN

EL TRABAJADOR percibirá por el servicio efectivo que preste una remuneración mensual de S/ 6000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES) la que le será abonada en las mismas oportunidades que determine **EL EMPLEADOR**.

SÉTIMO: SUBORDINACIÓN Y BUENA FE LABORAL

- 7.1. **EL EMPLEADOR** queda facultado conforme a su derecho de administración para cambiar los sistemas de trabajo y la organización de sus labores, sin infringir ningún artículo de la ley, en consecuencia.
- 7.2. **EL TRABAJADOR** está obligado a obedecer y acatar cualquier orden relacionada directamente o indirectamente con nuevos sistemas o nuevas organizaciones, además de la rotación de personal por turnos y sucursales que en su caso se requieran.
- 7.3. **EL EMPLEADOR** imparte órdenes o directivas observando los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, claridad, transparencia y buena fe, las cuales deben ser acatadas por **EL TRABAJADOR**.
- 7.4. **EL TRABAJADOR** debe observar rigurosamente las directivas que se emitan para un adecuado desarrollo de las labores en el centro de trabajo.
- 7.5. **EL TRABAJADOR** se obliga por su parte en forma expresa a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad y lealtad.
- 7.6. **EL TRABAJADOR** declara que actúa de buena fe, por lo que afirma que, instruido en las actividades de **EL EMPLEADOR**, durante la vigencia del contrato no se dedicará por sí o a través de terceros a actividades que estén directamente relacionadas al giro social de **EL EMPLEADOR**, que afecten su desempeño en el mercado o que puedan constituir como competencia desleal.

OCTAVO: PERÍODO DE PRUEBA

Al presente contrato le es aplicable lo dispuesto en los artículos 10° y 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; como consecuencia del numeral precedente, las partes acuerdan un período de prueba para **EL TRABAJADOR** de tres (03) meses.

NOVENO: DERECHOS DE AUTOR

- 9.1. **EL TRABAJADOR** reconoce que las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato son de propiedad de **EL EMPLEADOR**. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos por **EL TRABAJADOR** a **EL EMPLEADOR** en forma exclusiva, en consecuencia, corresponderá a **EL EMPLEADOR** los derechos de propiedad sobre la creación, así como cualquier derecho de explotación sobre el mismo.
- 9.2. De conformidad con Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, **EL TRABAJADOR** cede **EL EMPLEADOR** de manera perpetua, ilimitada y exclusiva los derechos patrimoniales de cualquier trabajo

producido individualmente o de manera colectiva. La mismo aplica para los programas de ordenador producidos por encargo de **EL EMPLEADOR**¹.



DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar reserva y discreción acerca de los asuntos internos, documentos, procesos, técnicas de trabajo e información que por su naturaleza sean de carácter reservado o confidencial. **EL EMPLEADOR** podrá demandar y solicitar indemnización pecuniaria, entre otros, si recibe una reclamación por parte de sus clientes o proveedores por revelar información confidencial en la cual la filtración o exposición de dicha información ha sido realizada por el trabajador sea esta por acción premeditada, por omisión, por negligencia o por incumplir los protocolos, procedimientos, directivas u otras indicaciones brindadas por el equipo de **EL EMPLEADOR**.
- 10.2. Queda prohibida la reproducción, impresión o copia, cesión, divulgación o cualquier actividad de transferencia, parcial o total, de la información a la que **EL TRABAJADOR** tuviere acceso o conociera como consecuencia de la prestación de sus servicios a **EL EMPLEADOR**.
- 10.3. Queda prohibido utilizar total o parcialmente para su propio beneficio o para terceros, el secreto comercial y técnico, así como la información y el código fuente entregado por **EL EMPLEADOR** o producido como producto de su labor en **EL EMPLEADOR**. Esta restricción regirá hasta 10 años después de haber culminado la relación con **EL EMPLEADOR**.
- 10.4. Queda prohibido divulgar sin autorización de **EL EMPLEADOR** la información, código fuente entregado por **EL EMPLEADOR** o producido como producto de su labor en **EL EMPLEADOR**, el secreto comercial y técnico, contraseñas de acceso al correo electrónico o a otros sistemas informáticos, o de aquellos sitios o enlaces externos en los que **EL EMPLEADOR** se ha dado de alta y le ha proporcionado o ha autorizado al trabajador usuario y contraseña. Esta restricción regirá hasta 10 años después de haber culminado la relación con **EL EMPLEADOR**.
- 10.5. **EL TRABAJADOR** asume la plena responsabilidad y consecuencias que se deriven del uso indebido que él, o terceras personas relacionadas con él, hagan de la información que conozca y que tuviera alguna relación con **EL EMPLEADOR**.
- 10.6. **EL TRABAJADOR** se obliga a no infringir los derechos de autor, patentes o cualquier otro derecho intelectual de terceros en la República del Perú o del extranjero ni a traspasar a terceros, bajo alguna modalidad, los datos personales a que tiene acceso, debida cuenta que su empleador es una ENTIDAD DE REGISTRO dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica del Perú, de conformidad con lo previsto en los artículos 29º y siguientes del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, y sus modificatorias; o a traspasar datos personales registrados por medio de los formularios web o enlaces en internet de **EL EMPLEADOR**.
- 10.7. **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir con la política de protección de datos personales conforme a las directivas y disposiciones internas de **EL EMPLEADOR** y la normatividad vigente sobre la materia.
- 10.8. **EL TRABAJADOR** se obliga a devolver a **EL EMPLEADOR** la información recibida o generada y que esté contenida en documentos en papel o en medios electrónicos o en algún otro medio portador o de almacenamiento cuando concluya el vínculo laboral.

¹ Decreto Legislativo No 822 - Capítulo III, artículo 71: - *Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores del programa de ordenador han cedido al productor, en forma ilimitada y exclusiva, por toda su duración, los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, e implica la autorización para decidir sobre la divulgación del programa y la de defender los derechos morales sobre la obra.*

- 10.9. La trasgresión de lo dispuesto en la presente cláusula constituye fallo grave, y configura causal de despido conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que hubiere lugar.
- 10.10. La obligación contenida en esta cláusula subsistirá indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa.

UNDÉCIMO: CONOCIMIENTO DE RIESGOS

- 11.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el literal c) del artículo 35º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 30º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, las partes hacen constar que **EL EMPLEADOR** ha informado y hecho conocer fehaciente y previamente a **EL TRABAJADOR** de los riesgos y peligros asociados a su actividad específica, con el propósito de controlarlos o minimizarlos como medida preventiva, garantizando de este modo la seguridad y salud en el trabajo de **EL TRABAJADOR**.
- 11.2. **EL TRABAJADOR** se obliga a someterse a los programas de capacitación general o específica que en el futuro ordene **EL EMPLEADOR** o las normas legales correspondientes y declara haber recibido la inducción y capacitación general y específica necesarias para controlar y/o minimizar los riesgos y peligros asociados a su actividad.
- 11.3. **EL TRABAJADOR** deja constancia que **EL EMPLEADOR** ha puesto en su conocimiento las recomendaciones que en Seguridad y Salud Ocupacional que debe observar, de acuerdo con el siguiente detalle:
- 11.3.1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones en Seguridad y Salud Ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les imparten sus superiores y observar las medidas preventivas establecidas.
 - 11.3.2. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección de personal (EPP), cuidando de su perfecto estado y conservación. Se encuentra prohibido intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los EPP y otros aparatos proporcionados para su protección personal o de otras personas.
 - 11.3.3. Informar inmediatamente al jefe inmediato si su Equipo de Protección Personal ha sido sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.
 - 11.3.4. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas y otros elementos para los cuales no haya sido autorizado y, en caso de ser necesario, capacitado.
 - 11.3.5. Cooperar en el proceso de investigación de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conoce ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
 - 11.3.6. Comunicar a su Jefe Inmediato y/o a alguno de los integrantes del Comité de Seguridad, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo de adoptar, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
 - 11.3.7. Velar por el cuidado de su salud y seguridad y la del personal a su cargo en el desempeño de sus labores.
 - 11.3.8. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones y entrenamientos impartidos por la empresa en Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 11.3.9. Someterse a las evaluaciones médicas ordenadas por la empresa y acatar las recomendaciones derivadas de ellas.
 - 11.3.10. Las demás que correspondan o le sean comunicadas por **EL EMPLEADOR**.

DUODÉCIMO: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y APLICACIÓN SUPLETORIA

- 12.1. Las partes declaran que el contenido de las cláusulas que anteceden responde a su común intención no habiendo mediado vicio de voluntad, error, dolo, o lesión; por lo que desde ya renuncian a entablar cualquier acción o deducir excepción que tienda a invalidar, resolver, rescindir, o anular en parte o todo el presente contrato, así como los plazos para interponerlas o deducirlas.
- 12.2. Todas las modificaciones, ampliaciones o aclaraciones al presente Contrato deberán constar necesariamente por escrito, no surtiendo efecto de otro modo.
- 12.3. Las partes intervenientes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato donde se les hará llegar válidamente todas las comunicaciones que fueren necesarias. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES LEGALES

- El presente contrato se suscribirá en dos ejemplares idénticos del mismo valor legal, uno para cada una de las partes intervenientes.
- A la firma del presente contrato, el EMPLEADOR entrega un ejemplar impreso del Reglamento Interno de Trabajo; el TRABAJADOR se obliga a leerlo y a cumplir con las disposiciones contenidas en su integridad. El trabajador declara haberlo recibido, constituyendo la firma del presente contrato constancia suficiente de recepción.

Suscrito en dos ejemplares del mismo valor legal, en Lima, al 03 de diciembre de 2018


ZYTRUST S.A.
Marcos O. Cieza Lozano
MARCOS OMAR CIEZA LOZANO
ZYTRUST S.A.
GERENTE GENERAL


ROJAS RONQUILLO JUAN MANUEL
DNI N° 42852148
